

# NUEVAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN, NUEVAS FORMAS DE CONTROL: LA FUNDACIÓN DE LUCUS AUGUSTI Y SU CONVENTUS

M<sup>a</sup> Dolores Dopico Caínzos\*

## RESUMEN:

En este artículo se analizará una forma de administración implantada por Augusto en algunas provincias del Imperio, los *conventus iuridici*. Es una de las innovaciones más originales y que mejor expresa la profundidad de sus reformas y que, sin embargo, ha sido poco valorada por algunos investigadores. Tomando como ejemplo el *conuentus Lucensis* y especialmente su ciudad capital, *Lucus Augusti*, podremos entender la complejidad y la diversidad de sus funciones. Se convirtieron en un original y meditado instrumento de control de los indígenas, de cohesión y de unidad. Igualmente fueron la mejor muestra del poder romano a través de la *iuris dictio*, un concepto que, como se verá, ha sido incorrectamente interpretado por la mayoría de la investigación.

**Palavras-chave:** *Lucus Augusti*; *conuentus iuridici*; Augusto; romanización.

## ABSTRACT:

In this paper we will analyze a new kind of administration created by emperor Augustus in some provinces of the Empire, the *conventus iuridici*. It is one of the most original innovations that best expresses the depth of his reforms, although it has been little valued by some researchers. Taking as an example the *conuentus Lucensis* and especially its capital city, *Lucus Augusti*, we can understand the complexity and diversity of their functions. They were used as an original and thoughtful instrument for indigenous control, cohesion and unity and as the best example of Roman power through the *iuris dictio*, a concept which, as it will be seen, has been incorrectly interpreted by most researchers.

**Keywords:** *Lucus Augusti*; *conuentus iuridici*; Augustus; Romanization.

En este artículo pretendo analizar algunas de las consecuencias que los *conuentus iuridici* han tenido sobre los pueblos indígenas, algo que, a mi modo de ver, no ha sido debidamente valorado por parte de la investigación actual. Los avances de los últimos años sobre sus aspectos constitutivos, organizativos o funcionales no han bastado para acabar con esa visión según la cual estamos ante una reforma menor de Augusto, limitada al ámbito jurídico y que por ello no tiene más consecuencias que las estrictamente político-administrativas<sup>1</sup>. Con esto olvidamos

---

\* Universidad de Santiago de Compostela

<sup>1</sup> “Lo fundamental, como indica su nombre, es lo judicial y para ello no eran estrictamente necesarios” (CORTIJO CEREZO 2007: 276).

aspectos tan importantes como el impacto que sobre los pueblos indígenas supuso la fijación y, en su caso, fundación de la ciudad capital, el establecimiento de unos límites precisos y claros para cada circunscripción o la práctica administrativa que de ellos se deriva. Examinaré a continuación estas cuestiones deteniéndome en un solo *conuentus*, el *Lucensis*, especialmente en las consecuencias de la fundación de su capital, *Lucus Augusti*, porque creo que ejemplifica a la perfección la minusvaloración que padecen estas circunscripciones. La imagen de la ciudad que parece deducirse de las fuentes, notablemente las arqueológicas, es la de un pequeño núcleo urbano (ca.34 Ha.) poco monumentalizado, con epigrafía reducida y unos pocos testimonios sobre su sociedad, en definitiva, se muestra como un núcleo aislado en un Noroeste sin romanizar, es decir, sin transformar<sup>2</sup>. Es fácil comprender que estamos ante una visión muy limitada, que entiende la ciudad desde sí misma, olvidando que forma parte de un diseño de Estado más amplio y que, más allá de los aspectos materiales, debemos entender cuáles son las razones que han llevado a su fundación y cuáles son sus funciones como capital conventual. Lo que singulariza a Lugo no es su urbanismo romano, que podemos encontrar en decenas de ciudades provinciales y en comunidades indígenas que imitan a Roma en sus monumentos e infraestructuras, sino su función. Muy pocas de esas ciudades eran, además, capitales de una entidad administrativa inventada por Roma, con funciones *ad hoc*, que ella dota de sentido y experimenta, históricamente, por primera vez. Todo ello, como espero mostrar a continuación, derivó en una fuerte intervención sobre las comunidades indígenas.

La pregunta inevitable es si todo lo que aquí veremos es aplicable a cualquier otra ciudad conventual, y la respuesta, como no podía ser de otro modo, es negativa. Algunas de las características que analizaremos son específicas de *Lucus Augusti* y por ello mismo no podrían extenderse a cualquier otro *conuentus*, por ejemplo las condiciones geográficas o la propia cultura indígena en la que se inserta, la *castrexa*. Sin embargo, otros aspectos son comunes a todas estas ciudades, como es la propia *praxis* conventual y su funcionamiento específico, en definitiva, su papel como ciudad que representa al poder en todos sus aspectos<sup>3</sup>.

Una última precisión: trataré aquí el proceso de implantación de estas entidades, por lo que cronológicamente me detendré especialmente en la época de Augusto.

## 1. LA NUEVA PLANIFICACION PROVINCIAL DE AUGUSTO.

Empezaré por la creación de la ciudad, pues creo que sólo podremos comprender su impacto en las comunidades indígenas si previamente entendemos las razones de su fundación. Debo decir que, para nuestro estudio, no nos interesa saber el nombre del funcionario imperial que la pondría en marcha o la fecha exacta en que lo hizo, aspectos todavía hoy en discusión, sino una cuestión más general pero también más trascendente: su fundador es el Estado romano y se crea en época de Augusto<sup>4</sup>. Esto supone que la fundación de *Lucus Augusti* no se puede analizar desde sí misma, desde su propia evolución social o económica, pues su naturaleza es distinta, ya que no es una ciudad ajena al poder. Se inserta en un concepto de Estado que pone en marcha

---

<sup>2</sup> "Alejada de las civitates, sin suelo agrícola rico (...) nacía como campamento y evoluciona a simple centro administrativo, lo que explica su peculiar urbanismo" (RODRÍGUEZ COLMENERO 1996: 423). La ausencia de romanización en el Noroeste hispano fue un tema recurrente de la historiografía tradicional que partía únicamente de las evidencias materiales, y que, por tanto, olvidaba los cambios de otra naturaleza (jurídicos, propiedad de la tierra, cambios en las comunidades) que son de una trascendencia evidente. Sobre estos aspectos de la romanización vid. PEREIRA MENAUT 1984.

<sup>3</sup> Aunque, como es bien sabido los *conuentus iuridici* son una práctica administrativa conocida en todo el imperio, su naturaleza territorial está documentada en otra provincia también conquistada por Augusto, *Dalmacia*, y en *Asia*, aquí ya desde época republicana (BURTON 1975) será especialmente en estos dos casos en los que podremos ver unas consecuencias similares a las aquí descritas. Sobre las diferencias del impacto conventual en aspectos que aquí no trataré, como son los identitarios, vid. CABALLOS RUFINO 2011: 185 ss).

<sup>4</sup> La afirmación de que el fundador sería P. Fabio Máximo en torno al 14 aC., se basa en la, a mi entender, poco fundamentada interpretación de las primeras líneas, ilegibles, de una inscripción a él dedicada (RODRÍGUEZ COLMENERO, CARREÑO 1992: 389ss).

el emperador, en el que hay notables cambios en el diseño de la administración territorial, de la que ella forma parte. Por primera vez, con el cambio de régimen político, se pueden planificar por completo los nuevos espacios conquistados, de manera que, tanto su concreción territorial como administrativa sean óptimas para ejercer el poder. Una vez terminada la conquista del Noroeste hispano, Augusto no se limita, sin más, a incorporar los nuevos territorios ocupados dentro de las provincias existentes, sino que reorganiza la Península a distintos niveles territoriales, desde los superiores, las provincias, hasta los inferiores, las *ciuitates*. Un problema práctico, sin embargo, era el que presentaba la elección de *Tarraco* como capital provincial. Esto significaba que la sede de los funcionarios imperiales más importantes – empezando por el gobernador – los archivos oficiales y la mayoría de las actuaciones del poder radicaban en una ciudad distante aproximadamente unos 1000 kms de nuestro territorio. ¿Era posible mantenerlo de esta forma? Evidentemente sí, porque hay un elemento fundamental que no está en *Tarraco*, las unidades legionarias del ejército romano, la *VI Victrix* y la *X Gemina*, pero esto no representa el mantenimiento del poder, sino la provisionalidad del mismo. Un hombre de Estado tan significativo como Cicerón, señalaba con mucha agudeza a finales de la República que ningún poder, por grande que sea, puede mantenerse durante mucho tiempo si se basa en el miedo<sup>5</sup>. Lo interesante es que no estamos ante la política particular de Cicerón, ya que sabemos que el Estado romano la asume también desde los inicios de su expansión en la península itálica, combinando la dureza de la conquista militar, cuando así lo juzgaba indispensable para sus intereses, con la concesión de derechos a los pueblos sometidos y su integración en distintos grados. Lo ideal era dar paso a una administración civil, manteniendo el menor tiempo posible la presencia militar, con las excepciones ya conocidas del control de ciertas zonas estratégicas, principalmente las mineras<sup>6</sup>. El mantenimiento exclusivo del ejército es costoso, da una imagen de ocupación y no de integración y no permite la “visibilidad” del poder civil. Esto es lo que, en cierta manera, nos transmite de nuevo Cicerón cuando presume ante Atico de su buen gobierno en Cilicia. Aplica su poder – su *iuris dictio* – en las *dioecesis*, el equivalente griego de los *conuentus*, de forma clemente, sin recurrir a la fuerza o a la dura aplicación de la administración romana, tal como habían hecho otros<sup>7</sup>. Este mismo principio está presente en los planteamientos de Augusto, cuando subdivide las provincias en entidades administrativas menores, los *conuentus*, partiendo de esa práctica administrativa republicana pero ahora con demarcaciones territoriales permanentes y límites precisos. La solución es enormemente práctica y eficaz, ya que acerca considerablemente el poder civil a los pueblos recién integrados desvaneciendo la imagen de poder exclusivamente coercitivo que se derivaba de la conquista.

Este proceso de acondicionamiento administrativo, que busca una perfecta ejecución del poder, debió de ser largo y complejo, no fue en absoluto caprichoso, sino muy meditado, y, en función de los resultados que veremos a continuación, se debió de basar en los nuevos conocimientos geográficos y en principios estratégicos, tal como vemos igualmente en la creación de las provincias<sup>8</sup>. Si compleja fue la creación de éstas, cuando se partía de realidades ya existentes, más complicada debió de ser la formación de los *conuentus iuridici*, pues era una unidad administrativa totalmente nueva. Ahora habría que decidir hasta dónde llegaba el territorio de cada uno y en

---

<sup>5</sup> *Malus enim est custos diuturnitatis metus contraque benivolentia fidelis uel ad perpetuitatem. Sed iis, qui ui oppressos imperio coercent, sit sane adhibenda saeuitia, ut eris in famulos, si aliter teneri non possunt; qui uero in libera ciuitate ita se instruunt, ut metuantur, iis nihil potest esse dementius (...)* Nec uero ulla uis imperii tanta est, quae premente metu possit esse diuturna (De Off. 2.25). Se trata de una alusión al abuso del poder encarnado en las tiranías que ejemplifica, entre otros, con Alejandro de Feres (Tesalia, s. IV aC).

<sup>6</sup> Sobre las funciones del ejército tras la pacificación, vid. LE ROUX 1982: 119 ss.

<sup>7</sup> *Iam cetera iuris dictio nec imperita et clemens cum admirabili facilitate* (Att. 6.2.4).

<sup>8</sup> No dudaron en cambiar las decisiones previamente adoptadas si con ello creían que se facilitaba un mejor gobierno de los pueblos recientemente sometidos, como vemos en el caso de *Callaecia*. De la *Lusitania* se separó para integrarse en la *Tarraconensis*, quizás con un cambio más, el tercero, si consideramos que la *Provincia Transduriana* mencionada en el llamado “Bronce de Bembibre” era una circunscripción administrativa real, no el ámbito de ejercicio del poder del gobernador, vid. GRAU 2001.

dónde se fundaba la capital conventual a la que acudirían los habitantes del mismo. En el Noroeste se tomó la decisión de separar el espacio dominado por la cultura castrexa – que los romanos denominarán *Callaecia* – en dos *conuentus*, el *Lucensis* y el *Bracaraensis* al que se añadió un tercero, el *Asturicensis*. Esta solución distribuyó a los antiguos enemigos de Roma – cántabros, astures y galaicos – en diferentes circunscripciones siguiendo una clara intención estratégica. Respetó los distintos grados de evolución entre el norte y el sur galaicos, más desarrollado el sur, con castros que son ya verdaderos *oppida* con un planteamiento “urbanístico” más avanzado y un mayor desarrollo del comercio, del artesanado o de la plástica. Roma dispuso territorios manejables para la administración tanto por su tamaño territorial o su población – que según Plinio (*NH* 3.28) se equilibra entre todos ellos – como por la accesibilidad a su capital<sup>9</sup>. El resultado final, en el caso del *conuentus Lucensis*, nos presenta un territorio que abarca 16 pueblos, con una población de 166.000 habitantes (Plin. *NH* 3.28).

## 2. EL CONOCIMIENTO Y CONTROL DEL TERRITORIO.

No cabe duda que sería imposible realizar todo esto sin disponer de un buen conocimiento del territorio y de los pueblos que lo habitaban. Sabemos que también en este aspecto el gobierno de Augusto supuso notables cambios respecto al de otros períodos. Es cierto que el avance de la conquista peninsular en época republicana mejoró algo el conocimiento inicial de las primeras descripciones geográficas helenísticas centradas en las costas, aun así nunca se planteó un conocimiento sistemático, sino, sobre todo, práctico, lo que interesaba era el territorio en función de las necesidades estratégicas. La transformación real la veremos en época de Augusto cuando el intento de controlar el territorio y las poblaciones siguiendo la lógica del poder supondrá realizar algo que resulta evidente para nosotros como es la medición de distancias entre puntos geográficos o pueblos, tal como podemos ver en Plinio, lo que permitirá hacer los primeros mapas como el de Agripa<sup>10</sup>. En el caso del Noroeste las fuentes nos muestran este interés por conocer y recorrer el espacio para poder actuar, poco después de la conquista, con mayor intensidad sobre la realidad indígena. En un plazo de unos 20 años tenemos atestiguada la presencia de tres funcionarios imperiales de alto rango, L. Sestio Quirinalis, C. Asinio Galo y P. Fabio Máximo, probablemente gobernadores provinciales. Su presencia parece obligada por su cargo, pero lo interesante es que no los vemos administrando justicia, cobrando tributos u organizando el territorio, como sería esperable y, sin duda, también hicieron, sino favoreciendo la integración de las comunidades indígenas mediante otros mecanismos. En torno al 20 aC. L. Sestio Quirinalis impulsa el culto imperial como elemento de cohesión en torno al emperador – y por tanto al nuevo Estado – con la dedicación de las tres aras cerca de Noega, en la actual Asturias<sup>11</sup>. P. Fabio Máximo hace probablemente lo mismo, pero en este caso en las dos capitales conventuales, tanto en *Lucus Augusti* probablemente entre el 4 y 1 aC. como en la otra capital conventual de *Callaecia*, *Bracara Augusta*, en donde se documenta la interesante dedicatoria al emperador Augusto en el día del cumpleaños de P. Fabio, en el 3/2 aC.<sup>12</sup>. El tercer personaje es Cayo Asinio Galo, que en el 1 dC. realiza un pacto de hospitalidad con la comunidad de los

<sup>9</sup> Sobre las cuestiones relativas a la capital volveré más adelante, para las razones de diversa índole –estratégicas, poblaciones, culturales y de gestión – que llevan a esta división del Noroeste, vid. DOPICO CAÍNZOS, SANTOS YANGUAS 2012: 581 ss.

<sup>10</sup> Plin. *NH* IV, 118. Para la evolución del conocimiento geográfico, vid. F. PRONTERA 2006, MARCOTTE 2006, CADIOU 2006. Sobre la obra de Agripa, vid. RODA 1998.

<sup>11</sup> Mela 3.12.13. Sobre la asimilación de las elites indígenas del Noroeste a través de los sacerdocios conventuales, una consecuencia más de la implantación de esta nueva red urbana, vid. el trabajo clásico de ETIENNE 1974: 182 ss.; TRANOY, 1981. 326 ss; GOFFAUX 2011:445-469.

<sup>12</sup> Las dos primeras halladas en Lugo fueron publicadas en *IRPLugo* 19, 20, en tanto la tercera, encontrada en 1988, fue objeto de una discutida interpretación, como ya se ha dicho [n.4]. En cuanto a la de *Bracara Augusta* (*HEp* 8, 335, *ILER* 1028) vid. su interpretación en TRANOY 1981: 326.

*Lougei*. Sabemos que este tipo de relación exige el conocimiento personal de ambos contrayentes y su presencia en la comunidad que la otorga, pues no se realiza con desconocidos o por un simple nombramiento al modo del patronato. Nada parece indicar que los *Lougei*, situados en la actual región del Bierzo (León) fueran una comunidad más importante que las demás, sin embargo la inscripción nos indica que allí estuvo personalmente el gobernador y que contrajo unos lazos que suponían una estrecha vinculación entre ellos y Roma, estableciendo una relación pacífica y, por tanto en definitiva, una aceptación del nuevo poder a través de su persona. Es difícil creer que este fue el único pacto de hospitalidad realizado en estos años inmediatos a la conquista entre miembros de las elites romanas y otras comunidades<sup>13</sup>. Lo más probable es que C. Asinio Galo realizase pactos similares con otras comunidades indígenas, siguiendo así lo que sabemos era una tradición de las elites romanas<sup>14</sup>. Los tres altos funcionarios nos muestran la intensidad de la acción del Estado, pues a pesar de que las menciones conservadas son escasas, nos hablan de la diversidad de medios utilizados – ajenos propiamente a la administración – que van desde la introducción y expansión del culto imperial a la realización de pactos de amistad, todo ello por escrito, en lengua latina y con carácter público. Es significativo que esta intervención la realizan en un período corto de tiempo, de apenas 20 años, y en lugares tan dispares del territorio como el litoral cantábrico, las comunidades cercanas al Bierzo o las capitales conventuales, *Lucus* y *Bracara*. El dominio del espacio, más allá de las capitales, era indispensable para el nuevo Estado.

### 3. LA FUNDACION DE *LUCUS AUGUSTI* COMO CAPITAL CONVENTUAL Y SU SITUACION.

Una vez fijados los límites y los territorios de los *conuentus*, es necesario elegir su capital, el otro elemento imprescindible para que sean plenamente operativos. En el Noroeste, a diferencia de otras áreas peninsulares, no existe la ciudad antes de la conquista. Ninguna comunidad indígena llegó a alcanzar un nivel urbano como consecuencia de su propia dinámica interna o del desarrollo económico, debido, por ejemplo, a actividades comerciales o artesanales. Las tres únicas ciudades del Noroeste en esta época son las tres capitales conventuales, *Lucus Augusti*, *Bracara Augusta* y *Asturica Augusta*, fundadas por Augusto con una clara intencionalidad política. No hay otra razón, ni siquiera poblacional, ya que ninguna de ellas es una colonia de veteranos<sup>15</sup>. La aparición de la ciudad en el Noroeste se nos presenta así como un hecho político, puesto que no es consecuencia de una evolución propia sino de un poder ajeno, es una creación imperial y sus funciones se derivan de un nuevo concepto del Estado. Es éste quien fija su emplazamiento exacto, quien escoge el lugar en el que se situará la ciudad, la *urbs*, y quien decide hasta dónde llegará su territorio.

---

<sup>13</sup> Sabemos, por ejemplo, que C. Silio Aviola, que desempeñaba un cargo militar no demasiado elevado, el de *Praefectus Fabrum*, realizó al menos cuatro tratados con comunidades africanas en el 27 dC (CIL V 4919-4922). Para el pacto de hospitalidad de C. Asinio Galo, vid. DOPICO 1986.

<sup>14</sup> Por mencionar solo tres ejemplos de finales de la República, sabemos que Cicerón tiene numerosos huéspedes provinciales, sobre todo adquiridos durante el ejercicio de sus magistraturas en Sicilia y en Cilicia (*Catil.* IV, 11.23; *Ad Fam.* VII, 6; 13.19, 24, 32-37; 52, 67, 73-78; *Verr.* II, 1.47.117; 2.2.83-96; 2.4.13.31; 2.4.32; *Sull.* 58; *Scaur.* 43; *Deiot.* 39; *Brut.* 332; *Flacc.* 20.48). Por su parte entre los de César se encuentra el rey Deiotaro y numerosos galos (Cic. *Deiot.* 8-10; Caes. *BG* 1.47; 5.6; Suet. *Iul.* 73), en tanto Pompeyo tenía como huéspedes a los reyes Juba y Ptolomeo, así como otros destacados en Anfípolis (Caes. *BC II*, 25; III, 102-103).

<sup>15</sup> Que no se puede entender sin asumir su papel conventual se ve muy bien en la interpretación de TRANOY (1981: 190) quien incluía el análisis de las tres ciudades del Noroeste dentro del capítulo III “*L'integration économique*”, en el apartado “*L'infrastructure urbaine et les axes de communication*”, aunque él mismo reconocía que no partían de una base económica, ni de una evolución en un medio urbanizado. Consciente de estas contradicciones y de que la explicación económica no bastaba, añade que la ciudad también contribuía a la integración de los indígenas, algo evidente, pero insuficiente para entender las consecuencias sobre estas comunidades. No hay que olvidar que al igual que un elevado número de historiadores de entonces, él también consideraba los *conuentus iuridici* como fundaciones flavias, por lo que no entendía la creación de estas ciudades dentro del nuevo diseño administrativo. No deja de sorprender que tales conclusiones apenas se hayan modificado, a pesar de admitirse ahora que los *conuentus* son una creación augústea, vid. por ejemplo LE ROUX 2010:112, 193. Sobre las peculiaridades de la urbanización del NO, vid. igualmente LE ROUX, TRANOY 1983-1984; LE ROUX 1996.

En el caso de Lugo se han dado muchas explicaciones de por qué es éste el lugar elegido y no otro. La más sugestiva es la que hace derivar la elección de la existencia previa de un *Lucus* sagrado, un santuario indígena, al igual que se ha hecho en otras provincias. En el caso de que existiera algo similar en *Lucus Augusti* sería igualmente un modo de mostrar el poder romano suplantando un simbólico centro indígena, pero lo cierto es que carecemos por completo de evidencias y, por tanto, no deja de ser una hipótesis sin fundamento<sup>16</sup>. En cualquier caso no podemos olvidar que Lugo no fue fundada como una ciudad más, era una capital conventual y, por esta razón, debemos preguntarnos si, en el lugar en el que está situada, cumple su función, y la respuesta es que la cumple perfectamente<sup>17</sup>. No presenta ningún problema de accesibilidad para los pueblos que formaban parte de su *conuentus*, pues se puede alcanzar fácilmente desde cualquier lugar del territorio, desde los más alejados situados en las costas y rías atlánticas o cantábricas, hasta los situados en el interior. Todos ellos se encuentran a menos de 200 kms. de distancia. Hacia el exterior del *conuentus* también está bien comunicada, ya desde la época de la conquista se iniciaría la construcción de vías, y la XIX enlazaría las tres capitales conventuales del Noroeste<sup>18</sup>. No olvidemos que aún hoy en día es la salida natural por autovía de toda la zona Norte de Galicia hacia Castilla-León, a lo que se añade la posibilidad de navegar al menos por parte del Miño y de enlazar fácilmente con el río Sil y las zonas estratégicas de la minería del oro. Podríamos pensar que sería mejor buscar una situación más centrada respecto al territorio conventual – por ejemplo en *A terra Cha*, la zona de la actual Vilalba – que tampoco presentaría grandes problemas de accesibilidad, sin embargo aquí nos encontraríamos ante una zona afectada todavía hoy en día por frecuentes inundaciones en invierno y con una calidad de la tierra, más arcillosa, notablemente inferior a la que disfrutaba la capital. Por el contrario, en Lugo se dispone, además, de buenas tierras agrícolas y de sus aguas termales. La función que buscaba Roma, un lugar ante todo bien comunicado para ejercer como capital conventual, que además dispusiera de los necesarios recursos económicos, estaba, pues, cumplida.

Hay otra cuestión interesante en la elección del lugar concreto de su fundación, pues se crea una ciudad *ex novo*, sin precedentes indígenas. A mi entender, debemos ver aquí una elección consciente del poder romano, que no recurrió a la modificación de un núcleo indígena previo para implantar su administración en una comunidad existente. La razón no reside en la inexistencia de núcleos cercanos, pues conocemos varios, uno de ellos, *Agra dos Castros*, está situado a menos de dos kilómetros de *Lucus Augusti* como veremos más adelante<sup>19</sup>. Creo que la razón de esta separación es ideológica: la ruptura con lo indígena tenía que ser total, tanto desde el punto de vista físico como desde el administrativo-político. Roma pretendía mostrar que la nueva ciudad representaría algo radicalmente distinto al mundo indígena, del que se alejaría, como veremos, en su concepto del poder y en su forma de ejercitarlo, en la sociedad, en la ideología y en su aspecto físico.

---

<sup>16</sup> Probablemente el mejor ejemplo es el de *Camulodunum* (49 dC.) fundada junto al santuario indígena de Gosbecks Farm que actuaría como centro religioso de varios pueblos. El templo del culto imperial dedicado al emperador Claudio, conquistador de *Britannia*, pretende sustituir simbólicamente un centro por otro con una función no estrictamente religiosa, como nos indica Tácito: *Ad hoc templum diuo Claudio constitutum quasi arx aeternae dominationis aspiciebatur, delectique sacerdotes specie religionis omnis fortunas effundebant* (*Ann.*, XIV, 31). Prueba de que bien lo comprendieron los indígenas es su destrucción durante la revolución de Boudicca (HURST 2000: 105 ss). Sobre el culto imperial en Colchester, vid. FISHWICK 1987:195 ss. En Lugo carecemos de una evidencia directa de tal origen religioso (escrita ni arqueológica) y los argumentos a su favor se reducen al paralelismo con ciudades de nombre similar (*Lucus Feroniae*, *Lucus Angitia*...) una lectura, diferente a la tradicional, de los ya comentados epígrafes dedicados a P. Fabio Máximo [n. 4] y la interpretación de un relieve encontrado en la ciudad como evidencia de un lugar consagrado en época prerromana. Sobre ello vid. GASPERINI 1998.

<sup>17</sup> Agradezco al Prof. Dr. Augusto Pérez Alberti, Catedrático de Geografía Física de la USC, las indicaciones sobre la idoneidad de la situación de la capital conventual que vienen a continuación.

<sup>18</sup> Sobre las vías, sus trazados y las fuentes disponibles, vid. SOLANA, SAGREDO 2008: 31 ss.

<sup>19</sup> Es el más cercano conocido, pero no el único, al menos se han catalogado otros 39 cerca de la ciudad (GONZÁLEZ, FERRER 2005: 329 ss).

#### 4. LA CREACION DE LA URBS Y DE SU TERRITORIO.

Una vez determinado el lugar, se iniciaría la construcción de la *urbs*. *Lucus Augusti* debía aparecer como “un gran escaparate” de las formas de vida romanas. Es evidente que los indígenas tendrían tantos motivos entonces para acudir a la capital conventual como los actuales habitantes de la provincia: los más cercanos probablemente acudirían a realizar algunos trabajos, a comprar, a intercambiar productos, quizás los más lejanos solo irían cuando tenían que tratar sus problemas judiciales o administrativos con el poder romano. Todos ellos entraban en un mundo creado conscientemente para mostrar lo que era Roma. Sabemos que éste es un proceso largo y complejo, que duraría generaciones: con los medios entonces disponibles la fundación de una ciudad no suponía la creación inmediata de todos sus edificios, infraestructuras o monumentos<sup>20</sup>. El Estado romano trazaría los elementos esenciales del núcleo urbano, la red de calles ortogonales con una jerarquía entre ellas, las infraestructuras básicas, como las de aprovisionamiento del agua y distinguiría bien las zonas privadas de las públicas<sup>21</sup>. El ritmo de construcción entre unas y otras sería distinto, ya que las casas privadas, sufragadas por sus propietarios seguirían sus propios gustos y ritmos o posibilidades adquisitivas, pero, como es evidente, aquí nos interesa más lo que ocurriría con los edificios públicos. Es complicado saberlo debido, en gran parte, a que nuestras fuentes son esencialmente arqueológicas, por lo que el conocimiento que tenemos de los estados iniciales de la ciudad es escasísimo<sup>22</sup>. El único espacio monumental datado en época de Tiberio-Claudio en Lugo es el foro, que tendría un tamaño de 1.7 Ha. No se conoce la existencia de otros edificios de ocio (teatro, anfiteatro o circo) ni tampoco grandes construcciones termales, ni en esta época ni a lo largo de toda su existencia, pero conocemos el foro<sup>23</sup>. Esto es significativo, porque supone que, desde los inicios, Roma se ocupó de crear el único elemento que consideraba esencial para el funcionamiento de la ciudad: su centro político, administrativo, económico y religioso. Su construcción temprana no es casual, porque aquí se encontraría la sede física del poder, tanto local como conventual, con el *tabularium* o archivos, sería el lugar en el que se celebrarían los *conventus* y donde ejercerían su poder los magistrados locales y provinciales. Sabemos que son construcciones destacadas dentro de cualquier ciudad romana, para cuanto más en las capitales conventuales. Podríamos recordar que el foro de *Clunia* ocupa casi 18.000 mts<sup>2</sup>, con un notable desarrollo edilicio, desde la basílica de tres naves a la Curia, y el templo quizás dedicado a Júpiter, elevado sobre un podio. El foro de *Asturica Augusta* sería de 30.000 mts<sup>2</sup>, estaría situado en la zona más alta de la ciudad<sup>24</sup>. El de *Emerita Augusta* pronto se remodeló en mármol, en un proceso que Trillmich llama “marmolización”, sustituyendo las construcciones previas de granito por el mármol<sup>25</sup>. En época de Augusto es cuando encontramos un programa más intenso de construcción de foros en las ciudades romanas, tanto itálicas como en Hispania – por ejemplo Ampurias, *Tarraco* o Sagunto – con obras que les dan la forma en que los conocemos<sup>26</sup>. Probablemente en Lugo, y en estos

<sup>20</sup> Así nos lo muestra el ejemplo paradigmático de la colonia latina de Cosa (273 aC.) Las casas de los ciudadanos tardarán más de dos generaciones en construirse, en tanto el foro será sucesivamente remodelado, de manera que habría seis distintos: desde el primero hasta el último ya habrá pasado más de un siglo, en torno a 125 años (BROWN 1980: 6 ss; 31 ss.).

<sup>21</sup> Sobre todo ello vid. ÁLVAREZ, CARREÑO 2003; RODRÍGUEZ COLMENERO 2005; GONZÁLEZ 2005.

<sup>22</sup> Las excavaciones se han intensificado en los últimos 25 años gracias a los cambios legislativos sobre la protección del patrimonio propiciados por la Ley de Patrimonio de la Xunta de Galicia (1995) y el Plan Especial de protección, rehabilitación y reforma interior del recinto amurallado del Ayuntamiento de Lugo (PEPRI 2008) que han obligado a un control arqueológico ante cada actuación urbana en las zonas protegidas. Eso no evita que nos encontremos ante el gran problema de la arqueología urbana: solo se excava en lugares muy determinados, en ocasiones superficies limitadas, con resultados que no están publicados o tardan demasiado en aparecer. Con todo esto tenemos algunas piezas del puzzle que es la ciudad, no todas las que quisiéramos.

<sup>23</sup> La memoria de las excavaciones sobre el mismo no está publicada, por lo que agradezco los datos que me ha proporcionado el Dr. E. Alcorta Irastorza, arqueólogo del Museo Provincial de Lugo.

<sup>24</sup> El foro de *Clunia* de época Claudia tenía un tamaño de 166 por 108 mts., con *tabernae*, al que se unirían una basílica y la curia, ambos de época altoimperial. En cuanto al de *Asturica Augusta*, no se han identificado otros edificios con excepción de una sala en el lado Oeste de discutida interpretación, desde un *aedes Augusti* hasta la Curia (NÚÑEZ HERNÁNDEZ, 2007; CURCHIN 2007:446 ss.)

<sup>25</sup> TRILLMICH 1990. Probablemente la sustitución del material local, el granito predominante en época de Augusto, por el mármol se produjo de forma decisiva en época de Tiberio o incluso más tarde (NOGALES 2010: 231 ss; AYERBE et alii 2009: 623 ss.)

<sup>26</sup> LOMAS 1997: 21 ss. Sobre las transformaciones de los foros hispanos, vid. MAR, RUIZ DE ARBULO 1990: 145 ss. Sobre el foro de Augusto, vid. GROS 2006: 115 ss.

momentos iniciales, los costes de los edificios esenciales serían asumidos por el Estado, como era habitual en otras ciudades, en tanto las elites, aquí muy poco conocidas, irían asumiendo posteriormente parte de los gastos de la ciudad<sup>27</sup>.

Si el propio urbanismo de Lugo, con la novedad que suponían sus infraestructuras, trazado regular, casas privadas con mosaicos y frescos, edificios públicos monumentales, o nuevas formas de ocio, era un modo de transformación sobre los indígenas, tal como nos recordaba Tácito cuando hablaba de la acción de Agrícola en Britania<sup>28</sup>, hay otro elemento igualmente importante, que es su territorio. Es muy difícil establecer hasta dónde podía llegar, pero lo que sí sabemos es que la ciudad no se crea en un desierto habitacional, sino en medio de varios asentamientos castrexos que la rodean. Ignoramos a cuántos, pero por reducido que fuese su territorio, necesariamente afectó a uno: el de *Agra dos Castros*, situado a apenas 1.5 kms de la *urbs*. La fundación de la ciudad debió suponer una expropiación de, al menos, parte de sus tierras y una nueva delimitación de las mismas. Esto quizás afectaría sus recursos económicos, que podrían verse disminuidos, al igual que su territorio, pero también modificó sus actividades administrativas y políticas. Los indígenas que habitaban el castro no serían ciudadanos romanos, serían solo *incolae*, residentes. Podrían gestionar su pequeño núcleo en lo que se refiere a los asuntos locales, con sus propias normas, pero no tendrían capacidad para votar al magistrado de *Lucus Augusti*<sup>29</sup>. Si todo esto ya es significativo, también lo son las transformaciones de su asentamiento, pues aunque los indígenas siguieron viviendo en él después de su creación, el estudio de los escasos restos excavados nos deja ver la influencia inmediata de Roma. Estaríamos equivocados si creyéramos que nada cambió. No se destruyó el asentamiento, pero se modificó radicalmente. Lo primero que desaparece son sus defensas, los, al menos, seis fosos prerromanos con sus correspondientes parapetos, que se destruyen coincidiendo con la implantación de la ciudad, tal como demuestra el hallazgo de un denario del emperador Tiberio (*Lugdunum*, ca. 15-16 dC.). Se modifican igualmente tanto las técnicas constructivas como los materiales utilizados, entre los que pronto aparecen elementos romanos – como las *tegulae* –, mezclados con lo indígena, que todavía se mantiene, por ejemplo, en la cerámica de esa tradición<sup>30</sup>. ¿Qué pasaría con el resto del territorio? Lo ignoramos y desde luego no encontramos nada semejante a *Bracara*, en donde se han localizado las huellas de un antiguo catastro<sup>31</sup>. Es indudable que es éste un impacto significativo sobre el territorio del que aquí carecemos de datos. En cualquier caso, el ejemplo de *Agra dos Castros* de nuevo nos muestra que la fundación de la ciudad no es indiferente a las comunidades indígenas más cercanas, ni en los aspectos materiales ni en los administrativos ni en los jurídicos. Junto al urbanístico-territorial éste es el otro elemento que supone un trascendental impacto para los indígenas, el que se deriva de las propias funciones políticas de la capital conventual, y a él me referiré a continuación.

## 5. LA FUNCION DE LA CIUDAD: EL EJERCICIO DEL PODER.

Parece obvio que la primera consecuencia de la creación de la capital conventual es la cercanía del poder, su presencia real, su visibilidad. Al menos una vez al año el gobernador provincial

---

<sup>27</sup> La documentación epigráfica de Hispania nos muestra la evergesía dedicada a la construcción de edificios, murallas y obras de ingeniería, (RODRÍGUEZ NEILA 1989: 135-169), sin embargo en Lugo no hay ningún testimonio escrito de estas actividades y solo conservamos una inscripción que menciona a un miembro de las elites indígenas, un *princeps Copororum* (*IRPLugo 34*), sobre ello vid. LE ROUX 2003: 171 ss. En cuanto a la intervención del Estado, vid. por ejemplo las inversiones de Augusto en *Emerita* en ALFÖLDY 1994: 64.

<sup>28</sup> *Namque ut homines dispersi ac rudes eoque in bella faciles quieti et otio per uoluptates adsuescerent, hortari privatim, adiuuare publice, ut templa fora domos extruerent, laudando promptos, castigando segnīs: ita honoris aemulatio pro necessitate erat. Iam vero principum filios liberalibus artibus erudire, et ingenia Britannorum studiis Gallorum anteferre, ut qui modo linguam Romanam abnuebant, eloquentiam concupiscerent. Inde etiam habitus nostri honor et frequens toga; paulatimque discessum ad delenimenta uitiorum, porticus et balinea et conuiuorum elegantiam. Idque apud imperitos humanitas uocabatur, cum pars seruitutis esset* (Tac., *Agric.* 21).

<sup>29</sup> Sobre el todavía discutido estatuto de los *incolae* vid. GAGLIARDI 2006

<sup>30</sup> Vid. BARTOLOMÉ 2009.

<sup>31</sup> Sobre el catastro de *Bracara* vid. CARVALHO 2008: 292 ss.

se desplazará personalmente desde *Tarraco* a las siete ciudades conventuales que forman parte de su provincia. Sabemos que puede delegar su poder a través de los legados jurídicos. El hecho de encontrarnos en este caso ante un escalón inferior de la administración no alteraba el objetivo propuesto, al contrario, no solo no disminuía la impresión de la cercanía del poder, sino que la aumentaba, puesto que la permanencia de estos legados sería todavía mayor, especialmente a partir de la creación de los específicos para el Noroeste, los *Legati iuridici Asturiae et Callaeciae*<sup>32</sup>.

Cuando hablamos de presencia del poder a través del gobernador no podemos pensar estrictamente en un solo individuo, pues el gobierno de Roma se hace efectivo a través de un numeroso grupo de civiles y militares<sup>33</sup>. En época republicana disponía de numerosos funcionarios menores, tan dispares en su situación jurídica (libres, libertos o esclavos) como en su función, desde los *praecones* o heraldos, los *scribae*, los *haruspices*, *uiatores* (mensajeros), a los cargos superiores representados por los *legati*, o la conocida como *cohors amicorum*<sup>34</sup>. En época imperial hubo algunas modificaciones en la administración, pero la mayoría de estos cargos se mantuvieron, y en el caso de *Tarraco* ha quedado evidencia epigráfica de algunos de ellos, especialmente los procedentes del ejército. Aunque no podamos enumerar con precisión quién acompañaba al gobernador en sus viajes por los *conuentus*, lo que es seguro es que no viajaba solo, cuanto menos es de suponer que tendría un cuerpo militar de protección y un número significativo de funcionarios imperiales de condición jurídica variable, desde esclavos a libres, que hacían igualmente visible el poder de Roma<sup>35</sup>.

No sabemos cuántos días estaría aquí la autoridad provincial, algo, que, por otra parte, parece evidente que dependería de los asuntos a tratar, pero en cualquier caso la duración de su estancia debía de ser significativa. Al menos las de Cicerón por estos mismos asuntos le obligaban a permanecer varios días o incluso semanas en la misma ciudad<sup>36</sup>. Aunque aceptemos que el gobierno de una provincia como Cilicia era más complejo que el del Noroeste de la Península Ibérica, está claro que no estaríamos ante una simple visita de paso, sino ante el ejercicio del poder, lo que supone, como veremos a continuación, tratar asuntos de diversa naturaleza que requerirían un tiempo sustancial. En definitiva, la principal autoridad romana dejaba de ser un individuo lejano, del que se ignoraba todo, desde su aspecto físico a su forma de actuar, para convertirse en alguien tan cercano que se encontraba anualmente a menos de 200 kms de cualquier núcleo del *conuentus*: reducimos la distancia en un 80%.

Hay un último aspecto que me interesaría destacar dentro de la presencia del poder, y es su permanencia: no se desvanece jamás. La innovación respecto al período republicano que supone disponer de sedes fijas, implica que el representante del Estado se presentará en las sedes conventuales de forma regular y constante. La población indígena es consciente de que esa regularidad anual ya no cambiará, como tampoco lo hará su obligación de acudir siempre a la misma ciudad a solucionar sus asuntos con la autoridad romana. *Lucus Augusti*, una ciudad totalmente romana en su concepción, como ya hemos visto, se convertirá en el lugar de referencia de la

---

<sup>32</sup> Sobre la datación de los *legati iuridici*, funciones y una relación de los documentados en la epigrafía, vid. TRANOY 1981: 245 ss; ALFÖLDY 1969: 67 ss; 230 ss.

<sup>33</sup> Que a veces más que facilitar la administración sin duda la complicaban. Es significativa la alusión de Cicerón cuando destaca su accesibilidad a los provinciales durante la celebración de los *conventus* en Cilicia, marcando una diferencia con otros gobernadores: *aditus autem ad me minime prouinciales. Nihil per cubicularium.* (Att. 6.2.5).

<sup>34</sup> En el desempeño de su gobierno provincial Cicerón alude en varias ocasiones a parte de ellos, que debían ser un grupo bastante numeroso, (*et legatorum et tribunorum et praefectorum Att. 5.16.2; quid dicam de illius praefectis, comitibus, legatis etiam? Att. 6.1*). La documentación epigráfica de *Tarraco* menciona la diversidad de estos cargos, entre otros los *cornicularii* (RIT 201, 202), *speculatores* (RIT 187, 205, 206), *frumentarii* (RIT 202, 204), vid. una relación en ALFÖLDY 1991: 57ss. Sobre su estructura y evolución, vid. RICHARDSON 2001: 28 ss; 62 ss.

<sup>35</sup> Sus desplazamientos obligarían a disponer de una infraestructura esencial, desde las propias vías hasta el alojamiento de todo el personal, vid. por ejemplo el análisis de una provincia hispana en SAQUETE 2006, y ABASCAL 2011. La relación de estos viajes con las élites, vid. BERANGER 2011.

<sup>36</sup> En el caso de los *conuentus* que realiza Cicerón durante su gobierno en Cilicia pasa entre 4 días y 2 semanas. Una relación de sus estancias y la duración de sus viajes puede verse en MARSHALL 1966: 238.

nueva forma de hacer política, en una sede que no cambia ni desaparece, que está ahí siempre, como la perfecta encarnación de Roma.

Con la estancia del gobernador no sólo se acerca el poder provincial, sino el del propio Estado romano, pues es él quien transmite y difunde todas aquellas noticias que al poder central le interesa hacer llegar al mayor número de personas, más allá de la propia capital. Algunas de estas informaciones están directamente relacionadas con la familia imperial, son, por tanto, portadoras de una nueva ideología, como es el caso del ascenso al poder de un nuevo emperador, determinadas victorias, o nuevos cultos, que probablemente serían difundidos de forma oficial<sup>37</sup>. Un buen ejemplo lo tenemos en el *Senatus consultum de Cn. Pisone patre*. Es significativo que en el propio texto se incluyan las instrucciones necesarias para su divulgación, los lugares en donde se debe difundir y cómo se deben hacer las copias (A 168). Parece indudable que el agente encargado de hacerlo llegar a la ciudad principal de cada provincia y a los campamentos militares, tal como estaba establecido, era el gobernador provincial, pero, además de las copias en bronce, probablemente lo expondría verbalmente ante los representantes de las comunidades indígenas en las ciudades conventuales de la Bética<sup>38</sup>. Con ello estamos viendo cómo trascienden su papel de meras sedes jurídicas para adquirir un papel fundamental como transmisoras del poder y de su ideología. Las decisiones adoptadas por una institución aparentemente ajena a los indígenas como era el Senado romano se hacían públicas ahora con todas sus consecuencias. Se evitaba así la conocida dificultad con la que se expandían las noticias, la lentitud con la que un individuo accedía al conocimiento de cuestiones políticas relevantes. Ahora una pequeña ciudad alejada 2000 kms de Roma era, a los ojos indígenas, la que controlaba y difundía todo lo que a ellos les sería imposible conocer de otra manera.

## 6. EL IMPACTO DE LA ADMINISTRACION ROMANA SOBRE LOS INDIGENAS.

La llegada del gobernador supondría iniciar propiamente los *conuentus iuridici* en su vertiente administrativa. Tenemos un conocimiento muy limitado de cómo se llevarían a cabo, pero en cualquier caso lo que sabemos nos permite entender el cambio que esto suponía respecto a la realidad indígena. En primer lugar porque mostraba la capacidad coercitiva que monopolizaba el Estado romano. Hay una referencia de Tito Livio cuando comenta la realización de los *conuentus* en época republicana que lo resume muy bien. El historiador nos dice que los pueblos acuden al lugar que indica el gobernador *eo imperio* (31.29). El léxico es extremadamente significativo, ya que utiliza la palabra latina que muestra el poder en su mayor intensidad: los pueblos que pertenecen al *conuentus Lucensis* acudirán bajo el mandato imperativo del gobernador. Es él quien fija todas las condiciones de realización y su contenido. Bajo su iniciativa, en la capital administrativa creada por Roma a tal fin y en la fecha que él determina, se convocan los *conuentus*. Su funcionamiento nos es mejor conocido en otras provincias, como Egipto, en donde la documentación escrita conservada es relativamente rica. Sabemos que allí la petición (*litis denuntiatio*) se dirigía por escrito al funcionario más cercano, probablemente un *strategus* del nomo, quien también se encargaría de comunicar su aceptación y señalaría cuándo debían presentarse los afectados ante el gobernador. Esa convocatoria se realizaba con bastante antelación y se comunicaba a los indí-

---

<sup>37</sup> Hurlet 2006.

<sup>38</sup> Como es sabido, la difusión en la Bética es excepcional, con hasta siete copias en bronce, lo cual probablemente se debe a la acción personal del propio gobernador. El decreto no especifica que deba ser éste quien lo difunda, aunque no cabe otra interpretación. En cualquier caso, y como se ve en la divulgación de otros documentos relevantes que han llegado en forma epigráfica hasta nosotros – *Res gestae divi Augusti*, Edicto de los precios de Diocleciano – los gobernadores jugaron un importante papel en la difusión de las noticias imperiales y de ellos dependió que en algunas provincias se diesen a conocer con mayor intensidad. Es lógico suponer, por tanto, que en sus apariciones oficiales también las difundirían en otras ciudades importantes como las conventuales, aunque solo fuera verbalmente, sin necesidad de recurrir a medios tan costosos como su grabación (CABALLOS et alii 199: 133 ss., p. 141).

genas por escrito y públicamente, pues así disponían de un plazo razonable para preparar sus demandas y presentarlas, de modo que, a su vez, las autoridades romanas tuvieran tiempo para examinarlas y eventualmente incluso investigarlas<sup>39</sup>. No sabemos cuál sería el procedimiento en el Noroeste, probablemente en los primeros momentos sería difícil hacerlo por escrito y en latín, ya que los indígenas, al igual que ocurría en la mayoría de las provincias occidentales del Imperio, no conocían la escritura ni hablaban esa lengua, pero es indudable que habría una forma oficial de convocarlos, de hacerles saber cuándo tenían que acudir a la capital para que les fueran comunicadas ciertas resoluciones o pudiesen presentar allí sus demandas. De nuevo nos encontramos ante la visibilidad del poder, en este caso extendiéndose de forma capilar por las comunidades más pequeñas, llegando hasta todas ellas.

Todo ese proceso administrativo supone cambios trascendentales para los indígenas, empezando por la limitación de su autonomía ya que era el gobernador el que impartía justicia. Es evidente que, por razones operativas, no juzgaría todos los casos, ya que entonces no haría otra cosa en su mandato y, como sabemos, sus funciones provinciales abarcan un considerable número de asuntos – administrativos, militares o financieros – además de los jurídicos. Así que, como es habitual, el Estado romano respeta la autonomía local, la de las comunidades menores o *ciuitates*, dentro de las cuales los indígenas podrían tratar sus asuntos según sus propias normas. Sin embargo para las cuestiones más importantes, sobre todo las que trascienden las propias comunidades o atañen directamente al poder del Estado, su autonomía desaparece. Sabemos que incluso en los casos en los que aparentemente se respetan ciertas disposiciones judiciales indígenas, la autoridad romana no deja de controlarlas<sup>40</sup>. Se permite la autonomía pero se revisa y se sanciona por parte de la autoridad superior, la provincial. Sabemos que durante el gobierno de Cicerón en Cilicia en los años 51-50 aC., se permitió el uso del derecho griego en algunos casos, pero previa supervisión del gobernador, que sólo autorizaría su uso una vez comprobado que no lesionaba los intereses romanos, de lo contrario seguiría quedando en sus manos<sup>41</sup>. En la práctica lo demostró con claridad cuando, después de declarar que en ciertas cuestiones locales podían utilizar sus normas y leyes dentro de su autonomía, intervino en los asuntos internos de algunas ciudades controlando los casos de corrupción de sus magistrados, a los que interrogó (*Att.* 6.2.1). En nuestro caso, probablemente el gobernador examinaría si los casos judiciales presentados entrarían dentro de su jurisdicción o quedarían en otra inferior, decidiría si se tienen que admitir a juicio, establecería las *formulae* y las remitiría a un jurado especializado. Esto nos lleva a otra cuestión nueva para los indígenas: la aplicación de un derecho y de unas normas ajenas a sus costumbres.

En los *conuentus* el derecho que se aplica es el romano, los procedimientos judiciales también, al igual que lo es la lengua latina en la que se lleva a cabo el juicio o la reunión conventual. Las diferencias conceptuales entre las normas romanas y las indígenas sin duda eran abismales, a ello se añadía la propia praxis judicial, igualmente diferente. Los procedimientos romanos eran públicos y, por tanto, conocidos, pues el gobernador emitía un edicto al principio de su gobierno, que probablemente no sólo se publicaba en la capital provincial, sino también en las ciudades conventuales<sup>42</sup>. Es verdad que en los inicios del Imperio todavía no había sistematización del derecho, pero como vemos había una tradición normativa que no tenía nada que ver con lo indí-

<sup>39</sup> Sobre el funcionamiento, partiendo especialmente de los datos de Egipto vid. BURTON 1975:92 ss. HAENSCH 1997; sobre la investigación previa vid. OZCÁRIZ 2006: 76 ss.

<sup>40</sup> Esto se ve muy bien en otro valioso documento epigráfico hispano, la *Tabula Contrebiensis*, en la que, al indigenismo de las comunidades y jueces participantes, se contraponen la intervención personal del gobernador, que se manifiesta en los conceptos jurídicos empleados, que son plenamente romanos. (J. S. RICHARDSON 1993).

<sup>41</sup> Lo explica cuando comenta el contenido esencial de su edicto provincial (*Att.* 6.1.15), vid. su explicación en LINTOTT 1993: 61.

<sup>42</sup> La información más destacada sobre el edicto nos la proporciona Cicerón en su carta *Ad Fam.* 3.8 en donde menciona el contenido del que él promulga durante su gobierno en Cilicia y que no está exento de problemas en su interpretación, sobre ello vid. MARS-HALL 1964. En cualquier caso, al menos en época republicana, podría incluir tanto normas de edictos provinciales como de los *edicta urbana previos*, así como nuevas disposiciones de cada gobernador. Sobre todo ello, así como la publicidad de estos asuntos en los *conuentus*, vid. PEPPE 1991.

gena. Más adelante volveré sobre otras cuestiones políticas, baste ahora recordar que los pueblos del Noroeste no conocían la escritura antes de la llegada de Roma, de forma que el derecho que aplicarían, al igual que conocemos en otras comunidades similares, sería consuetudinario y probablemente sujeto a las interpretaciones variables que darían los eventuales jueces pertenecientes a las élites. Por el contrario, según las normas romanas, los asuntos juzgados seguían unas normas prefijadas y los propios juicios eran públicos, lo que ayudaba a garantizar la neutralidad del proceso<sup>43</sup>.

Las cuestiones más relevantes, como podían ser las de índole administrativa o económica que afectaban a las comunidades, se registraban por escrito y se archivaban. A este respecto es interesante recordar la inscripción funeraria, encontrada en Lugo, dedicada a un ciudadano romano del s. III dC llamado Julio Rufino Leontio, *ex tabulario*, que es *civis Asturicensis*<sup>44</sup>. Se ha discutido si el *tabularium* o archivo es el que le correspondería a *Asturica* como núcleo clave en el control económico que esta ciudad ejerce en el Noroeste, o es local, de Lugo. Creo que la respuesta es evidente, puesto que sabemos por las leyes conservadas de algunos municipios del Sur de Hispania, que las ciudades con estatuto privilegiado conservaban registro escrito de los actos públicos. Asuntos diversos de la administración de la ciudad, desde los relativos al erario municipal, censos locales o relación de magistrados, quedaban debidamente guardados, es decir, se registraban los asuntos fundamentales para el funcionamiento de la ciudad<sup>45</sup>. Con más razón debía existir un archivo público en una capital conventual en la que se dirimían asuntos de la naturaleza que hemos visto y otros que veremos a continuación, en los que participaban funcionarios de alto rango, archivo que no sería estrictamente local. En la nueva práctica administrativa conventual los documentos se registraban, se guardaban y, por tanto, se conservaban sin depender de la frágil memoria personal.

## 7. LA *IURIS DICTIO* COMO EXPRESION DEL PODER ROMANO.

Lo visto hasta ahora ya es suficientemente representativo de la intervención de Roma, pero no es lo más relevante, ya que los asuntos judiciales, en contra de lo que indica su denominación, no son los únicos asuntos a tratar en un *conuentus iuridici* ni son los más trascendentes. Era la administración de las comunidades en general lo que se decidía allí, desde el planteamiento que ellas harían sobre sus problemas o sus peticiones, hasta las disposiciones de todo tipo que Roma tomaba, fueran estrictamente administrativas, económicas o fiscales, entre otras<sup>46</sup>. Si nos detenemos brevemente en los asuntos tratados por Cicerón durante su gobierno en Cilicia podemos apreciar esa diversidad. Las comunidades se quejan de todo aquello que consideran injusto por parte de la administración romana, *omnes iniurias superiores* (Att. 5.20). Los *conuentus* nos aparecen así como el lugar de interlocución válido ante las autoridades romanas, en donde se exponen – dentro de un cauce oficial – las necesidades, las quejas o los problemas que plantea la aplicación de la administración. Por ejemplo, en algunas cartas se nos especifican algunas de esas protestas relativas a asuntos fiscales e impuestos, o cómo los *principes* de las comunidades se quejan de las excesivas cantidades que tienen que pagar<sup>47</sup>. Además de las cues-

<sup>43</sup> Vid. sobre estos aspectos F. AMARELLI, "Il conventus come forma di partecipazione alle attività giudiziarie nella città del mondo provinciale romano", in ID. (ed.), *Politica e partecipazione nella città dell'impero romano*, Roma, 2005, pp. 1-12.

<sup>44</sup> *IRPLugo 28*. La interpretación del archivo como municipal y de la ciudad de *Asturica* (RODRÍGUEZ NEILA 2005:21) no creo que sea la adecuada aquí, por las razones que acabo de citar. En este sentido comparto la opinión de LE ROUX 2004:350, que igualmente cree que deberían existir archivos permanentes tanto para los documentos administrativos como para los fiscales, cuando así era necesario.

<sup>45</sup> Vid. un análisis pormenorizado tanto del contenido como de su funcionamiento en RODRÍGUEZ NEILA 1991-1992, ID 2005: 19 ss. Sobre la conservación de la documentación en el mundo romano, MUÑIZ COELLO 1997 y 1998.

<sup>46</sup> Esto no solo lo vemos en Cicerón, igualmente Livio o Estrabón nos muestran la amplitud del concepto de *iuris dictio*, vid. sobre ello DOPICO 1986; para la interpretación jurídica de esta noción de *iuris dictio*, vid. PEPPE 1991: 68.

<sup>47</sup> *Audiuimus nihil aliud nisi imperata epikefalia soluere non posse, wñaj omnium uenditas, ciuitatum gemitus, ploratus, monstra quaedam non hominis sed ferae nescio cuius immanis. quid quaeris? taedet omnino eos uitae. (Att. 5.16). ita multae civitates omni aere*

tiones económicas también encontramos las políticas, cuando se ocupa de los abusos de los magistrados urbanos, interfiriendo claramente Cicerón en sus asuntos internos (*Att.* 6.2.5). Años más tarde el gobierno de Plinio el Joven en Bitinia también nos permite ver otros aspectos de esta jurisdicción. De nuevo podemos ver la amplitud de los asuntos tratados, que van desde los de derecho privado, religioso o penal hasta los de derecho administrativo o fiscal. Incluso Plinio no duda en examinar las finanzas de algunas ciudades, como Prusa, que han sido mal gestionadas<sup>48</sup>. Es cierto que estamos en un período diferente y en una provincia bien distinta, en la que se debe tener en cuenta la complejidad de los estatutos de las ciudades y su diferente relación con Roma. Es lógico suponer que los cambios en los asuntos a tratar los vemos no solo a través del tiempo que transcurre entre Cicerón y Plinio, sino dentro de cada provincia, pero no nos interesan aquí las cuestiones concretas sino el principio que de ello se deriva.

De todo lo que acabamos de ver observamos que la *iuris dictio* es un concepto que sobrepasa con mucho los asuntos judiciales para convertirse en la plena expresión del poder provincial, representante último de la propia Roma. Abarca todas aquellas cuestiones administrativas, económicas o judiciales que muestran la acción del Estado y limitan la autonomía local, mostrando de forma evidente que las comunidades ahora carecen de independencia, que ya no son un Estado. Todo ello, junto con otros asuntos relevantes que interesa transmitir, tendría lugar ante los representantes de las diversas comunidades indígenas convocadas en *Lucus Augusti*. No estamos viendo así más que aquello que reflejará el historiador Tácito en el enfrentamiento entre Cesennio Peto y Domicio Corbulón, cuando ambos se encargan de la lucha contra los partos en el gobierno del emperador Nerón. La rivalidad entre ellos se refleja en la acusación de Peto, que, como es habitual en el lenguaje de Tácito, nos dice mucho con pocas palabras. Después de echarle en cara a Corbulón no haber realizado grandes hazañas, le reprocha haber mentido, puesto que no había conquistado realmente las ciudades tal como aseguraba, lo que él remediaría imponiendo tributos y leyes a ese pueblo, así como el derecho romano en lugar del rey<sup>49</sup>. Siempre el *ius* como definición del poder romano en su conjunto – lo que se opone al sistema político de los bárbaros – no como una pequeña y anecdótica parte del mismo.

Todo ello está mostrando un nuevo concepto de las relaciones políticas – el *ius* frente a la *umbra regis* que señalaba Tácito – que se reflejaría igualmente en el gobierno de la propia ciudad. La información que los autores antiguos nos ofrecen sobre la vida política de las comunidades indígenas del Noroeste, la llamada cultura *castrexa*, es nula. Carecemos totalmente de referencias que describan el funcionamiento de alguna institución, jerarquía política o administración, o simplemente que la citen, aunque sea por encima, de manera similar a las que, por ejemplo, César nos proporciona sobre algunos jefes de los galos, sobre sus reuniones o asambleas para tratar cuestiones políticas o su estrategia común frente a Roma<sup>50</sup>. En nuestro caso la penuria es absoluta. Estableciendo un paralelo con las sociedades más cercanas de evolución semejante, podemos asumir ciertas características genéricas, como son la ausencia de normas escritas, permanentes y públicas y la existencia de estructuras de poder jerarquizadas pero simples. La forma de ejercer el poder en *Lucus Augusti* es totalmente diferente. La ciudad no es una comunidad jurídicamente privilegiada, ya hemos dicho que no es una colonia, y tampoco hay ninguna evidencia de que sea un municipio a pesar de que algunos investigadores lo han querido ver así, porque no conciben que una comunidad de esta importancia no reciba un estatuto privilegiado. Como bien sabemos esto no impide que su gobierno sea similar al de cualquier ciudad romana que lo

---

*alieno liberatae, multae ualde leuatae sunt, omnes suis legibus et iudiciis usae autonomian adeptae reuixerunt* (*Att.* 6.2.1). *Apameae cum essem, multarum ciuitatum principes ad me detulerunt sumptus decerni legatis nimis magnos, cum soluendo ciuitates non essent* (*Ad Fam.* 3.8).

<sup>48</sup> La clasificación de los casos en estos cuatro grupos es de GAUDEMET 1964, que analiza ejemplos de cada uno de ellos.

<sup>49</sup> *Sed neque Corbulo aemuli patiens, et Paetus, cui satis ad gloriam erat si proximus haberetur, despiciebat gesta, nihil caedis aut praedae, usurpatas nomine tenus urbium expugnationes dictitans: se tributa ac leges et pro umbra regis Romanum ius victis impositurum* (*Ann.* 15.6).

<sup>50</sup> Sobre estas instituciones vid. LAMOINE 2009: 29 ss; 67 ss.

posea<sup>51</sup>. *Lucus* tendría sus propios magistrados locales similares a los de cualquier otra comunidad, su personal administrativo público y su élite rectora, aunque no tendría que estar formada, necesariamente, por ciudadanos romanos. Pero la política ya no está personalizada, no depende tan solo del prestigio o de la influencia de determinados individuos, sino que se ejerce a través de unas normas que no sólo regularían la vida política y administrativa, sino otros aspectos de la ciudad. Probablemente, al igual que cualquier colonia o municipio, tendría unas leyes, que quizás llegarían a estar situadas en un lugar público destacado. La existencia de una administración, aunque sea local y de tamaño limitado, la normativización de la política, a través de disposiciones claras y públicas sobre las condiciones de acceso, permanencia y poderes de cada magistrado o institución, la despersonalización del poder, la elección por votación de los magistrados o la escritura de los hechos relevantes de la vida política y su publicidad, marcan un mundo ajeno a los indígenas. Por supuesto podemos pensar que esto está limitado a tan sólo una ciudad en la que parte de sus habitantes son funcionarios del poder central que no necesitan “romanizarse”, pero es evidente que son sólo un elemento menor dentro de la población total, en la que se integrarían en parte las elites locales<sup>52</sup>. Para todos los instalados aquí las formas políticas serían distintas, y a ellas tendrían que adaptarse. Son nuevas formas de ejercer el poder, de manifestarlo, un poder sometido a las nuevas condiciones de Roma. La ciudad sería así el modelo de cómo se gestionaban los asuntos al modo romano, que años más tarde se extenderían a otras comunidades indígenas no urbanizadas a partir de la concesión del *ius Latii*<sup>53</sup>.

## 8. CONCLUSIONES.

En resumen, hemos visto cómo *Lucus Augusti* fue fundada con una exacta y precisa finalidad: ser la representación del poder romano en todos sus aspectos, desde el administrativo-institucional hasta el físico. Su fundación y la fijación de su *conuentus* supusieron una fuerte e intensa intervención del Estado romano entre los pueblos indígenas. Modificó todo aquello que aquél consideraba esencial para su mantenimiento: aspectos administrativos, jurídicos y territoriales, con nuevas relaciones entre comunidades. Creó elementos colectivos de cohesión e identidad, al tiempo que ofreció nuevos modelos urbanísticos y de gobierno. La trama urbana de *Lucus Augusti*, sus edificios, formas de vida y de gobierno eran ajenos a la tradición indígena y, por el contrario, hacían visible una sociedad totalmente diferente. No creo, por tanto, que podamos sostener que los *conuentus iuridici* fueron una innovación sin importancia dentro de la política augustea, sino que más bien debemos verlos como una novedosa readaptación de fórmulas antiguas, un intento original, meditado y consciente de transformar radicalmente a los pueblos recién integrados en el Imperio Romano.

---

<sup>51</sup> La única evidencia de una institución local la proporciona una inscripción funeraria de un militar, encontrada a finales del s. XVIII, que E. Hübner solo pudo ver parcialmente y hoy en día está desaparecida, con una fórmula *DD* al final que podría ser interpretada como *Decreto decurionum* y que estaría datada en el s. III dC. En cualquier caso, recordemos que tales siglas pueden ser interpretadas con otro sentido, como el de *dono dedit* (ENCARNAÇÃO 1993: 59-64) y que la asunción de instituciones y magistrados con la misma denominación y funciones que los romanos no implica la existencia de un estatuto privilegiado como ha señalado ORTIZ DE URBINA 1996; ID. 2000: 83 ss, con numerosos ejemplos en la epigrafía y numismática.

<sup>52</sup> Se conservan algunas inscripciones de esclavos y libertos de onomástica griega que pertenecen a la administración imperial, como Saturnino, *Augusti Libertus* o L. Septimio Hermero, (*IRPLugo* 23, 27). En otras ocasiones, aunque no lo mencionan de forma expresa, probablemente pertenecían a ese grupo como es el caso de Aquilio Euprepes (*IRPLugo* 37) o de Valerio Meleager (*IRPLugo* 49). A ellos quizás habría que añadir el ya mencionado J. Rufino Leontio (n.44). En cuanto a las elites indígenas, vid n. 27.

<sup>53</sup> Sobre las consecuencias de la concesión del *Ius Latii* en Las Comunidades del Noroeste, vid. PERREIRA MENAUT 1982.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABASCAL PALAZÓN, J. M. (2011), La administración itinerante en la Hispania Citerior. El funcionario y su familia, in IGLESIAS GIL, J.M., RUIZ GUTIÉRREZ, A. (eds.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*, Santander, PubliCan, pp. 289-318
- ALFÖLDY, G. (1969), *Fasti Hispanienses: Senatorische Reichsbeamte und Offiziere*, Wiesbaden, Franz Steiner
- \_\_\_\_\_ (1991), *Tarraco*, Tarragona, Museu Nacional Arqueològic de Tarragona
- \_\_\_\_\_ (1994), Evergetismo en las ciudades del Imperio Romano, *Actas del XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica: La ciudad en el mundo romano, Tarragona 5-11/9/1993*, Tarragona, Institut d'Estudis Catalans
- ÁLVAREZ ASOREY, R.; CARREÑO GASCÓN, M<sup>a</sup> C., GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, E. (2003), *Aqua urbi. Historia do abastecemento de auga á cidade de Lugo. Traballos de Arqueoloxía I*, Lugo, Concello de Lugo
- AMARELLI, F. (2005), Il *conventus* come forma di partecipazione alle attività giudiziarie nella città del mondo provinciale romano, in *ID.* (ed.), *Politica e partecipazione nella città dell'impero romano*, Roma, L'Erma di Bretschneider, pp. 1-12
- AYERBE VÉLEZ, R., BARRIENTOS VERA, T., GARCÍA, F. P., (2009), *El foro de Augusta Emerita. Génesis y evolución de su recinto monumental*, *Aespa* 53, Mérida
- BARTOLOMÉ ABRAIRA, R. (2009), O castro da Piringalla e a sua relación con *Lucus Augusti*, in DOPICO CAÍNZOS, M<sup>a</sup> D., VILLANUEVA ACUÑA, M. (eds.), *Do Castro á cidade. A Romanización na Gallaecia e na Hispania indoeuropea, Actas do curso de actualización sobre a romanización de Galicia*, Lugo, Deputación Provincial de Lugo
- BERANGER, A. (2011), La relation du gouverneur avec les notables provinciaux: cérémonial et sociabilité, in BARRANDON, N., KIRBIHLER, F. (dirs.), *Les gouverneurs et les provinciaux sous la République romaine*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 171-187
- BROWN, F. (1980), *Cosa. The making of a Roman Town*, Michigan
- BURTON, G. P. (1975), Proconsuls, Assizes and the Administration of Justice under the Empire, *JRS* 65, pp. 92-106
- CABALLOS RUFINO, A., (2011), La Bética como referente identificador en la documentación epigráfica, in CABALLOS RUFINO, A., LEFEBVRE, S., *Roma generadora de identidades. La experiencia hispana*, Madrid, Universidad de Sevilla, pp. 185-208
- CABALLOS RUFINO, A., ECK, W., FERNÁNDEZ, F. (1996), *El senadoconsulto de Gn. Pisón padre*, Sevilla, Universidad de Sevilla
- CADIOU, F. (2006), Renseignement, espionnage et circulation des armées romaines: vers une géographie militaire de la péninsule Ibérique à l'époque de la conquête, in CRUZ ANDREOTTI, G., LE ROUX, P., MORET, P. (eds.), *La invención de una geografía de la Península ibérica I: La época republicana*, Madrid, Casa de Velázquez, Centro de Ediciones de la Universidad de Málaga, pp. 135-152
- CARVALHO, H. P. A. (2008), *O povoamento romano na fachada occidental do Conventus Bracaraensis*, Tese de doutoramento da Universidade do Minho, Braga, Universidade do Minho, <http://handle.net/1822/8755>
- CORTIJO CERESO, M<sup>a</sup> L. (2007), "El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético", in CRUZ ANDREOTTI, G., LE ROUX, P., MORET, P. (eds.), *La invención de una geografía de la Península ibérica: La época imperial*, Málaga, Diputación Provincial de Málaga, pp. 271-304
- CURCHIN, L. (2007), *Corpus de ciudades romanas*, in NAVARRO CABALLERO, M., PALAO VICENTE, J. J., (eds), *Villes et territoires dans le bassin du Douro à l'époque romaine*, Burdeos, Ausonius
- DOPICO CAÍNZOS, M<sup>a</sup> D. (1986), Los *conventus iuridici*: Origen, cronología y naturaleza histórica, *Gerión* 4, pp. 265-283

- DOPICO CAÍNZOS, M<sup>a</sup> D., SANTOS YANGUAS, J., (2012), La adecuación de las entidades indígenas a la nueva administración romana: el ejemplo del Noroeste peninsular, in CRUZ ANDREOTI, G., SANTOS YANGUAS, J. (eds.), *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso Hispano, Anejos de Veleia, Acta 12*, Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 581-600
- ENCARNAÇÃO, José d', (1993), *Decreto decurionum* – algumas notas sobre o mecanismo decisório municipal na Hispânia romana, *Ciudad y Comunidad Cívica en Hispania (siglos II y III dC.)*, Madrid, pp. 59-64
- ETIENNE, R. (1974), *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Dioclétien*, París, E. de Boccard
- FISHWICK, D. (1987), *The Imperial Cult in the West. Studies in the Ruler Cult of the Western Provinces of the Roman Empire*, I.2, Leiden, 1987
- GAGLIARDI, L. (2006), Osservazioni in tema di domicilio degli *incolae*. La distinzione tra *incolae* di città e *incolae* di campagna in CAPOGROSSI COLOGNESI, L., GABBA, E. (edds.) *Gli Statuti Municipali*, Pavía, IUSS Press, pp. 647-672
- GASPERINI, L. (1998), Del luco sacro al luco con insediamento humano, en RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (coord.), *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo 15-18 de Mayo 1996*, Lugo, Servicio de Publicacións da Diputación Provincial de Lugo, pp. 309-324
- GAUDEMET, J. (1964), La juridiction provinciale d'après la correspondance entre Pline et Trajan, *Revue Internationale des Droits de l'Antiquité*, pp. 335-353
- GOFFAUX, B. (2011), "Priest, conuentus and Provincial organisation in Hispania citerior" in RICHARDSON, J. H., SANTANGELO, F. (eds.), *Priests and State in the Roman World*, Stuttgart
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, E. (2005a), *Domus Oceani. Aproximación á arquitectura doméstica de Lucus Augusti*, *Traballos de Arqueoloxía 2*, Lugo, Concello de Lugo
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, E., FERRER SIERRA, S. (2005b), Sustrato poblacional prerromano del entorno de *Lucus Augusti*, in RODRÍGUEZ COLMENERO, A. et alii: *Urbs romana. As orixes da cidade de Lugo*, Lugo, Concello de Lugo
- GRAU, L., HOYAS, J. L. (2001), *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto*, León, Junta de Castilla y León
- GROS, P. (2006), Le "modèle" du forum d'Auguste et ses applications italiques ou provinciales. État de la question après les dernières découvertes, in M. NAVARRO CABALLERO, M., RODDAZ, J. M. (eds.), *La transmission de l'idéologie impériale dans l'Occident romain*, Burdeos, Ausonius, pp. 115-127
- HAENSCH, R. (1997), Zur Konventsordnung in Aegyptus, und den übrigen Provinzen des römischen Reiches, in KRAMER, B., LUPPE, W. (edds.), *Akten des 21 Internationalen Papyrologenkongresses (Berlín 13-19.08.1995)*, vol. I, Stuttgart, B.G. Teubner, pp. 320-391
- HURLET, F. (2006), Les modalités de la diffusion de la réception de l'image et de l'idéologie impériale en Occident sous le Haut-Empire, in NAVARRO CABALLERO, M., PALAO VICENTE, J. J., (eds), *Villes et territoires dans le bassin du Douro à l'époque romaine*, Burdeos, Ausonius
- HURST, H. (2000), The fortress coloniae of Roman Britain, in FENTRESS, E., *Romanization and the city, creation, transformations and failures. Proceedings of a conference held at the American Academy in Rome to celebrate the 50<sup>th</sup> anniversary of the excavations at Cosa, 14-16 May 1998*, *JRA, Supplementary series 38*, Portsmouth/ Rhode Island, p. 105-114
- LAMOINE, L. (2009), *Le pouvoir local en Gaule romaine*, Clermont-Ferrand, Presses Universitaires Blaise Pascal
- LE ROUX, P. (1982), *L'Armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, París, Publications du Centre Pierre Paris 8
- \_\_\_\_\_ (1996), Las ciudades de la *Callaecia* romana durante el Alto Imperio, *Gerión 14*, pp. 363-379
- \_\_\_\_\_ (2003), À la recherche des élites locales: Le Nord-Ouest hispanique, in CÉBEILLAC-GERVASONI, M., LAMOINE, L. (eds.), *Les élites et leurs facettes. Les élites locales dans le monde hellénistique et romain*, Coll. de l'École Française de Rome 309, Roma, pp. 171-186
- \_\_\_\_\_ (2004), La question des *conventus* dans la Péninsule Ibérique d'époque romaine, in AULIARD, Cl.,

- BODIQU, L., *Au jardin des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes
- \_\_\_\_\_ (2010), *La péninsule ibérique aux époques romaines*, París, Armand Colin
- LE ROUX, P., TRANOY, A., (1983-1984), Villes et fonctions urbaines dans le Nord-Ouest hispanique sous domination romaine, *Portugalia* 4/5, pp. 199-207
- LINTOTT, A. (1993), *Imperium Romanum. Politics and Administration*, Londres – N. York, Routledge
- LOMAS, K. (1997), The idea of a city: élite ideology and the evolution of urban form in Italy, 200 BC-Ad 100, in PARKINS, H.M (ed.), *Roman urbanism. Beyond the consumer city*, Londres, Routledge, pp. 21-41
- MAR, R., RUIZ DE ARBULO, J. (1990), El foro de Ampurias y las transformaciones augústeas de los foros de la Tarraconense, in TRILLMICH, W., ZANKER, P. (eds.) *Stadt und Ideologie, die Monumentalisierung hispanischer Städte*, Munich, Bayerischen Akademie der Wissenschaften, pp. 145-164
- MARCOTTE, D. (2006), De l'Ibérie à la Celtique: Géographie et chronographie du monde occidental avant Polybe in CRUZ ANDREOTTI, G., LE ROUX, P., MORET, P. (eds.), *La invención de una geografía de la Península ibérica I: La época republicana*, Madrid, Casa de Velázquez, Centro de Ediciones de la Universidad de Málaga, pp. 31-38
- MARSHALL, A. J. (1964), The structure of Cicero's edict, *AJP* 85, pp. 185-18
- \_\_\_\_\_ (1966), Governors on the move, *Phoenix* 20, p. 238
- MUÑIZ COELLO, J. (1997), Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas, *H.Ant. XXI* 1997, pp. 403-429,
- \_\_\_\_\_ (1998), Elaboración, conservación y custodia de las fuentes documentales escritas, *H.Ant. XXII*, pp. 371-401
- NOGALES BASARRATE, T., ÁLVAREZ MARTÍNEZ, J. M<sup>a</sup> (2010), Foros de *Augusta Emerita*: modelos en Lusitania, in NOGALES BASARRATE, T (ed.), *Ciudad y foro en Lusitania romana*, Mérida, pp. 231-259
- NÚÑEZ HERNÁNDEZ, S. I. (2007), Arquitectura y urbanismo en las ciudades romanas del valle del Duero: Los grandes conjuntos monumentales, in NAVARRO CABALLERO, M., PALAO VICENTE, J.J., (eds), *Villes et territoires dans le bassin du Douro à l'époque romaine*, Burdeos, Ausonius
- ORTIZ DE URBINA, E. (1996), *Derecho latino y municipalización virtual en Hispania, Africa y Gallia, Anejos de Veleia*, Serie Acta, Vitoria, Universidad del País Vasco
- \_\_\_\_\_ (2000), *Las comunidades hispanas y el derecho latino*, Vitoria-Gasteiz, Universidad del País Vasco
- OZCÁRIZ GIL, P. (2006), *Los conventus de la Hispania Citerior*, Madrid, Dykinson
- PEREIRA MENAUT, G. (1982), Los *castella* y las comunidades de *Gallaecia*, *Zephyrus* 34-35, pp. 249-267
- \_\_\_\_\_ (1983), Las comunidades galaico-romanas. Hábitat y sociedad en transformación, en *ID.* (ed.), *Estudios de Cultura Castrexa e de Historia Antiga de Galicia*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago, pp. 199-213
- \_\_\_\_\_ (1984), La formación histórica de los pueblos del Norte Peninsular: el caso de *Gallaecia* como paradigma, *Veleia* 1, 1984, pp. 271-287
- PRONTERA, F. (2006), La península Iberica nella cartografia ellenistica, in CRUZ ANDREOTTI, G., LE ROUX, P., MORET, P. (eds.), *La invención de una geografía de la Península ibérica I: La época republicana*, Madrid, Casa de Velázquez, Centro de Ediciones de la Universidad de Málaga pp. 15-29
- PEPPE, L. (1991), Note sull'editto di Cicerone in Cilicia, *Labeo* 37, pp. 13-93
- RICHARDSON, J. S. (1993), "The *tabula contrebiensis*", *JRS* 73, pp. 33-41
- \_\_\_\_\_ (2001), *Roman Provincial Administration. 227 BC to AD 117*, Bristol
- RODA, I. (1998), El papel de Agripa en la trama urbana de la época augústea, in RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (coord.), *Los orígenes de la ciudad en el Noroeste hispánico. Actas del Congreso Internacional. Lugo 15-18 de Mayo 1996*, Lugo, Servicio de Publicacións da Diputación Provincial de Lugo, pp. 275-294.

- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (1996): *Lucus Augusti. El amanecer de una ciudad*, vol. I, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A., CARREÑO GASCÓN, M<sup>a</sup> C. (1992), Sobre Paulo Fabio Máximo y la fundación de Lucus Augusti in ACUÑA CASTROVIEJO, F. (coord.), *Finis Terrae. Estudios en lembranza do Prof. Dr. Alberto Balil*, Santiago de Compostela, Servicio de publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, pp. 389-415
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. *et alii* (2005), *Urbs romana. As orixes da cidade de Lugo*, Lugo, Concello de Lugo
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1989), Liberalidades públicas y vida municipal en la Hispania romana, *Veleia* 6, pp. 135-169
- \_\_\_\_\_ (1991-1992), Archivos municipales en las provincias occidentales del Imperio Romano, *Veleia* 8-9, pp. 145-174
- \_\_\_\_\_ (2005), “*Tabulae publicae*”. *Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Madrid, Dykinson
- SOLANA SÁINZ, J. M<sup>a</sup>, SAGREDO SAN EUSTAQUIO, L. (2008), *La política viaria en Hispania, ss. I-II dC.*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico
- SAQUETE, J. C. (2006), El gobernador provincial de Lusitania y sus actividades: viajes, calzadas, *conventus* y relaciones sociales, in RODRÍGUEZ NEILA, J. F., MELCHOR GIL, E., (eds.), *Poder central y entorno imperial: la proyección pública de las élites romanas de Occidente*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, pp. 81-112
- TRANOY, A., (1981): *La Galice romaine. Recherches sur le nord-est de la péninsule ibérique dans l'Antiquité*, París, Difusion de Boccar
- TRILLMICH, W. – “*Colonia Augusta Emerita. Die Hauptstadt von Lusitania*”, en W. Trillmich y P. Zanker (eds.), *Stadtbild und Ideologie, Die Monementalisierung Hispanischer Städte*, Munich, 1990, pp. 299-318